



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES  
INTERNACIONALES Y EXTRANJERÍA

En cumplimiento del Artículo 10 del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) presentó el 3 de diciembre de 2014 al Gobierno Español el informe sobre la visita a España del 14 al 18 de julio de 2014.

La visita se realizó a los Centros de Internamiento de Extranjeros de Madrid y Barcelona, al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y a Melilla, con el fin de realizar el seguimiento de recomendaciones planteadas en su informe de 2011.

La información que pueden aportar las autoridades españolas, dentro del plazo de 3 meses concedido, sobre cada una de las recomendaciones y solicitudes de información es la siguiente:

*Párrafo 6 (Referido a Melilla)*

**The CPT recommends that measures be taken to ensure that persons deprived of their liberty under aliens legislation be entitled, as from the outset of their deprivation of liberty and to have access to a lawyer, as well as to benefit from the service of an interpreter, if necessary.**

La legislación española en materia de extranjería se asienta sobre la base del reconocimiento de los derechos y libertades de los extranjeros en España (artículo 13.1 Constitución Española).

Desde el punto de vista procedimental, la LO 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, recoge expresamente un catálogo de garantías jurídicas (artículos 20 y siguientes) que determinan que los procedimientos administrativos de extranjería se sometan en todo caso al principio de legalidad y que las personas en ellos interesados gocen de el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho al recurso contra los actos administrativos, el derecho a la asistencia jurídica gratuita y el derecho a intérprete.

El artículo 22 de la LO 4/2000 señala en relación que la asistencia jurídica gratuita lo siguiente:

1. Los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles.
2. Los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, así como a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice. Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

3. En los procesos contencioso-administrativos contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa en materia de denegación de entrada, devolución o expulsión, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita requerirá la oportuna solicitud realizada en los términos previstos en las normas que regulan la asistencia jurídica gratuita.

Estas mismas garantías de asistencia jurídica e intérprete se encuentran contempladas en el RD 557/2011 por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/2000 en la sustanciación de los procedimientos administrativos que puedan llevar a la denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español (artículo 15.1 c), relativo a la denegación de entrada, artículo 23.3, relativo a la devolución y artículo 227.3 relativo a los expedientes de expulsión, del RD 557/2011).

En el ámbito de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM), el artículo 520 garantiza a **todas las personas detenidas** o bajo custodia policial y por tanto, también al ciudadano extranjero detenido, el ejercicio de todos los medios de defensa que el ordenamiento jurídico pone a su alcance, dando satisfacción plena al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado en el art. 24.2 de la Constitución española.

La LECRIM, es minuciosa en la configuración del derecho de asistencia jurídica, incluso en contra de la voluntad del extranjero, de forma que:

Establece el derecho a designar Abogado (520.2.c), debiendo la policía abstenerse de hacerle recomendaciones sobre su elección (520.4) y debiendo requerir su presencia lo antes posible.

Si el detenido o preso no designara Abogado se procederá a la designación de oficio.

Como garantía de ello, la policía deberá requerir de forma fehaciente la asistencia jurídica, de "forma que permita su constancia al Colegio de Abogados el nombre del Abogado elegido por aquél para su asistencia o petición de que se le designe de oficio"(520.4).

La LECRIM regula el **contenido de la asistencia**, al señalar en el apartado 520.4 c), que la asistencia del Abogado consistirá (además de velar por el cumplimiento de los derechos del detenido) en entrevistarse reservadamente con el detenido al término de la práctica de la diligencia en que hubiere intervenido. Momento en el que al detenido le cabe solicitar al letrado la práctica de todas las medidas que pueden ejercerse para suspender la ejecución de cualquier resolución administrativa de expulsión o devolución.

Por tanto, en todos los procedimientos de expulsión y devolución se contemplan un amplio abanico de **garantías y salvaguarda de los derechos fundamentales**, sin que quepa margen alguno de excepcionalidad, respetándose todos independientemente de la situación personal o ubicación territorial (incluida Melilla).

#### *Párrafo 9*

**Spanish legislation permits foreign nationals detained in the CIEs to seek asylum and, in the course of the visit, the delegation was informed that several foreign nationals held in the centres had an asylum claim still pending before the competent authorities. The CPT considers that asylum seekers should only be detained as a last resort, for the shortest possible duration, and after other, less coercive, measures have proven insufficient to ensure their presence. Further, in those instances where there are exceptional reasons for depriving a person of his/her liberty while awaiting an outcome of his/her asylum application, such reasons should be fully documented. When asylum seekers are deprived of their liberty as an exceptional measure, they should be kept separately from foreign nationals who have not lodged an application**

**for international protection. The CPT invites the Spanish authorities to take the necessary steps to comply with the abovementioned precepts.**

Conforme a lo dispuesto en artículo 19 de la Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y de la protección internacional, la persona extranjera que presenta una solicitud de asilo o de protección internacional no podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva su solicitud o esta no sea admitida.

En este sentido, el artículo 25.2 de la Ley 12/2009 señala que cuando la solicitud de protección internacional se hubiera presentado en un Centro de Internamiento de Extranjeros, su tramitación deberá adecuarse a lo dispuesto para las solicitudes de asilo en frontera, y las que sean admitidas a trámite se ajustarán al procedimiento de urgencia.

La presentación de la solicitud de asilo en CIE se lleva a cabo con todas las garantías jurídicas contempladas en la Ley (entre ellas, asistencia jurídica, intérprete, etc) incluida la intervención del representante de ACNUR, tal y como se contempla en el artículo 34 de la Ley 12/2009.

Por tanto, el máximo periodo de tiempo que un solicitante de asilo puede permanecer en un CIE (por estar ya internado en el momento de la solicitud) es de 8 días, tiempo que dura el procedimiento en frontera. Más allá, o bien su solicitud no habrá sido admitida a trámite, o bien será puesto en libertad.

*Párrafo 10*

**The CPT recommends that the Spanish authorities take the necessary steps to stamp out ill-treatment at the Zona Franca CIE, including appropriate investigations and holding the officers concerned responsible. Further, staff at both centres should be regularly reminded that foreign nationals should be treated with respect and that any form of ill-treatment -including verbal abuse- is illegal and will be sanctioned accordingly.**

El Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y Régimen Interior de los CIEs, y que desarrolla la regulación de éstos tras las importantes novedades introducidas en la LO 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social mediante la reforma de la LO 2/2009, viene a perfeccionar el régimen de garantías y control jurisdiccional de los CIEs.

El artículo 62 de la L.O. 4/2000, en su apartado 6, establece la competencia del Juez de Instrucción del lugar en donde se practique la detención, para autorizar, y, en su caso dejar sin efecto el internamiento del ciudadano extranjero sobre el cual se solicite dicha medida cautelar.

Una **doble garantía judicial** viene establecida en la LO 4/2000, con la creación de la figura del **Juez de Control** (cuya función recae en el Juez de Instrucción del lugar donde el Centro esté ubicado, debiendo ser designado un Juzgado concreto en los partidos judiciales en los que existan varios). Su función atribuida es la de velar por que se garantice el respeto de los derechos durante el periodo que deba durar esta medida cautelar. El Juez de Control conocerá de las quejas y peticiones que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales y podrá visitarlos cuando tenga conocimiento de algún incumplimiento grave o cuando lo estime conveniente (art. 62.6 LO 4/2000).

La figura del Juez de Instrucción del control de estancia se convierte en una **garantía para los derechos de los internos**. Se constituye en el máximo órgano de control de la actuación de los funcionarios policiales en el marco de sus competencias de seguridad en los CIEs, pero al mismo tiempo es una salvaguarda en su actuación gracias a su independencia e imparcialidad.

Hay que señalar dos novedades importantes, ya contempladas por la Ley y desarrolladas por el Reglamento, como son el derecho de los internos a entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales de protección de inmigrantes y el derecho de éstas a visitar los centros. Así como la existencia de un servicio de orientación jurídica que presta asesoramiento a los internos en condiciones de confidencialidad, habiéndose suscrito acuerdos de colaboración con varios Colegios de Abogados.

Además el RD 162/2014, introduce en su artículo 50 una mención expresa a los **mecanismos de control e inspección** señalando que con independencia de las competencias de la autoridad judicial, el Cuerpo Nacional de Policía, a través de sus unidades propias podrá efectuar las inspecciones de los centros y de su personal. Igualmente, la Inspección de Servicios de la Secretaría de Estado de Seguridad también llevará a cabo la labor de control e inspección de los centros. Por último, se señala que se facilitará la labor encomendada a los organismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos con competencias propias para la visita e inspección de los centros.

Todos estas medidas se están implementando actualmente de forma puntual en el funcionamiento diario de estos centros, tanto en lo que se refiere al permanente control jurisdiccional, como la inspección de los mismos por parte de los propios órganos administrativos, y las visitas y recomendaciones posteriores realizadas por los organismos nacionales (especialmente el Defensor del Pueblo, en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura) y los internacionales.

Todas las denuncias de presuntos malos tratos por parte de funcionarios policiales en CIEs son investigadas por la autoridad judicial, desde los principios de independencia, legalidad e imparcialidad, practicando cuantas diligencias de investigación considere necesarias (identificación de funcionarios, tomas de declaración, reconocimientos médico-forenses, etc).

El Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE), adscrito a la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, tiene entre sus funciones la recopilación y análisis de la información sobre racismo y xenofobia para el conocimiento de la situación y de sus perspectivas de evolución.

En este marco, el OBERAXE impulsó el proyecto “Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la identificación y registro de incidentes racistas o xenófobos (FIRIR)”, que ha tenido como objetivos perfeccionar la formación en la lucha contra el racismo y la xenofobia y no discriminación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a nivel nacional, autonómico y local, proporcionando herramientas para la formación específica en los criterios a utilizar para la eficaz detección y registro de “incidentes racistas y/o xenófobos”, así como difundir la formación adquirida, a fin de sensibilizar a los diversos actores involucrados, y especialmente al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Fruto del proyecto se elaboró un “Manual de Apoyo para la Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la identificación y registro de incidentes racistas o xenófobos”, durante los años 2012 y 2013 (disponible en español y en inglés), en el que se ofrece una detallada información sobre: conceptos clave, la perspectiva internacional y nacional sobre el registro e identificación de incidentes racistas o xenófobos, actuaciones policiales necesarias para la identificación de incidentes racistas o xenófobos, selección de buenas prácticas policiales y recomendaciones para la elaboración de un protocolo de actuación policial ante incidentes racistas o xenófobos.

Este Manual ha permitido que las escuelas de formación y perfeccionamiento de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad realicen una formación en cascada en sus módulos

formativos. Las acciones de formación se han dirigido, hasta el momento, a 165 formadores de formadores, que a su vez han formado a más de 20.000 especialistas de la Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Policía Autónoma (Ertzaintza, Mossos d'Esquadra y Policía Foral de Navarra) y Policías Locales.

Adicionalmente al proyecto FIRIR, cabe destacar las actuaciones realizadas de formación y sensibilización en materia de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, dirigidos a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Estas actuaciones han sido desarrolladas por dos ONG, APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida) y Cruz Roja Española, con el apoyo financiero de esta SGIE. En concreto Cruz Roja Española ha realizado a lo largo de 2014 tres ediciones de un curso sobre detección e intervención con víctimas de trata de seres humanos, que han contado con la participación de profesionales de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Por su parte, APRAMP, entre otras actuaciones, ha realizado en 2014 siete jornadas formativas en asistencia a víctimas de trata con fines de explotación sexual, destinadas tanto a agentes de la Policía Municipal como del Cuerpo Nacional de Policía.

#### *Párrafo 12*

**The CPT urges the Spanish authorities to ensure the physical integrity of every foreign national detained at the Zona Franca Centre, through the establishment and implementation of an anti-violence strategy.**

En los artículos 48 y 49 del RD 162/2014 se contemplan disposiciones concretas respecto a la formación del personal del centro y las reglas de conducta exigible al mismo.

En cuanto a la formación, el artículo 48 señala que la Dirección General de la Policía promoverá la celebración periódica y continuada de actividades formativas dirigidas a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y demás funcionarios y empleados públicos al servicio de los centros, en las materias de derechos humanos, régimen de extranjería, seguridad y prevención, así como de enfoque de género y violencia contra las mujeres.

En este sentido, se están impartiendo cursos de formación a nivel regional de cada Centro para funcionarios que prestan servicio en los mismos sobre aspectos normativos, de seguridad y derechos humanos. Está previsto que para el próximo mes de abril de 2015 se celebre el primer curso a nivel nacional sobre CIEs en el que además de abordar la formación jurídica se impartirán materias sobre estrategias psicosociales en los CIEs, tratamiento de personas vulnerables, solución de conflictos y código de conducta. Entre los ponentes del curso habrá miembros de la Oficina del Defensor del Pueblo, Ministerio Fiscal, organizaciones no gubernamentales y ACNUR.

Por otra parte, el artículo 49 incorpora normas de conducta de obligado cumplimiento para el personal del centro. La labor de los funcionarios policiales al servicio del centro se ajustará a los principios y a las normas de conducta establecidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en su normativa de desarrollo. Destacando expresamente que los funcionarios que prestan servicio en el Centro observarán un trato correcto en sus relaciones con los internos, garantizarán la integridad, dignidad e imparcialidad en sus actuaciones y evitarán realizar o que se realicen por terceros cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria. El incumplimiento de estas reglas, además del control jurisdiccional, dará lugar a la instrucción de los expedientes sancionadores previstos en las normas de régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

*Párrafo 13*

**The CPT recommends that the Spanish authorities ensure that security staff working at the CIEs receive the necessary training in order to prevent and tackle violence among detained foreign nationals.**

(Ver contestación a los párrafos 10 y 12).

*Párrafo 14*

**The CPT recommends once again that the Spanish authorities put an end to this practice; staff in CIEs should address detainees by their names.**

En cuanto a la recomendación del Comité sobre poner fin a la práctica seguida en los CIEs de llamar a los internos por su número de detención y no por su nombre, conviene señalar que los internos ingresados en centros de internamiento no son llamados por su número de detención. El RD 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y Régimen Interior de los CIEs señala expresamente en su artículo 16 apartado 2 que se garantizará a los extranjeros internados, subapartado b), que “las personas internadas se designarán por su nombre, salvo manifestación expresa en contrario del interesado”.

En este sentido, el pasado año 2014 se atendió una sugerencia de la Alta Institución del Defensor del Pueblo, con ocasión de la visita efectuada al Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid, en la que instaba a “*Dictar las instrucciones oportunas a todos los funcionarios que presten servicio en el CIE de Madrid, para que las llamadas a los internos por megafonía, cuando tienen visita con sus abogados se efectúe diciendo nombre, apellido y número de expediente*”.

Se contestó al Defensor del Pueblo que se había difundido una instrucción por parte del Director del citado Centro y de la cual los funcionarios ya tienen conocimiento, al respecto de cómo han de proceder cuando se dirigen a un interno/a para las llamadas por megafonía. En ella se han dado las órdenes oportunas a todos los funcionarios, siendo la transcripción literal de la misma: “Las llamadas a los internos por megafonía, directamente o por cualquier otro medio, se efectuarán diciendo su nombre, apellidos y número de expediente”.

*Párrafo 15*

**The CPT recommends once again that the Spanish authorities take the necessary steps to avoid detaining persons under aliens legislation in a carceral environment. In this context, it recommends that steps be taken at both centres, and if appropriate in all the CIEs, to:**

- **remove the shutters from the windows in order to ensure access to sufficient natural light;**
- **provide each multi-occupancy cells with a call system, table and chairs and ensure the functioning of the washbasins;**
- **ensure that detainees have ready access to a proper toilet facility at all times, including at night;**
- **review the diversity of the food offered.**

El diseño arquitectónico realizado por los técnicos incluyó estos elementos de contraventanas. No solamente afectan a las instalaciones en las que se encuentran los internos, sino que también afectan a las instalaciones del resto del complejo del CIE de

Madrid. Pretender ser una adaptación a la climatología local, caracterizada por la abundancia de luz pero también de calor, debidos a la intensa radiación solar.

En la actualidad, las habitaciones de los centros de internamiento disponen de sistemas de llamada.

En cuanto a la mesa y sillas, exclusivamente por razones de seguridad, no se considera prudente suministrarlas.

Los centros de internamiento de Madrid y Barcelona cuentan con servicios dentro de las habitaciones.

En cuanto a la alimentación, conviene señalar que el artículo 14 del RD 162/2014 atribuye al servicio de asistencia sanitaria de los centros la función de inspeccionar “el estado, preparación y distribución de los alimentos, que serán los adecuados para el mantenimiento de una dieta normal de los extranjeros internados, teniendo en consideración las adaptaciones necesarias en caso de enfermedad o creencia religiosa, o de aquella especial que, a juicio del facultativo, requieran determinados extranjeros”.

#### *Párrafo 16*

**The CPT calls upon the Spanish authorities to revise the official occupancy level to ensure that every person has at least 4 m2 of living space, any space taken up by in-cell sanitary facilities should not be included in this calculation. Further, the allocation policy at the Aluche Centre should be immediately revised in the light of the above recommendation.**

Las instalaciones actuales del Centro no permiten cumplir en todo tiempo con la distribución del espacio propuesto. Sin embargo, en atención a las circunstancias de ocupación de cada momento, se procura hacer una asignación del espacio acorde con las necesidades personales.

#### *Párrafo 17*

**At the Zona Franca Centre, the delegation received several complaints from detainees regarding the presence of bed bugs and a doctor at the Centre confirmed that it was a recurrent problem. The CPT invites the authorities to take the necessary measures in order to properly resolve this problem.**

No existe en este momento en el Centro de Barcelona ningún problema relacionado con presencia de parásitos.

El servicio de asistencia sanitaria de cada Centro tiene entre sus funciones la de supervisar los servicios de control periódico de salubridad, la higiene, calefacción, iluminación y ventilación de las dependencias.

Tan pronto se detecta una incidencia de este tipo, por parte de empresas especializadas se procede a la inspección y desinsectación de los espacios y objetos afectados.

#### *Párrafo 18*

**The CPT recommends that the Spanish authorities pursue their efforts to offer activities of a constructive nature. Further, the closed door policy should be reviewed.**

El espíritu con el que nace la nueva regulación de los Centros de Internamiento a través del RD 162/2014 es, entre otros, el de establecer dos ámbitos diferenciados y con finalidades diferentes. Por un lado, la seguridad de los centros y de las personas que en ellos se

encuentran, que debe ser garantizada por el CNP. Y, por otro lado, la faceta asistencial que debe ser asumida por personal especializado ajeno a la policía, y donde se contempla la posibilidad de que se puedan suscribir acuerdos o convenios con entidades, instituciones u organizaciones, de carácter público o privado mediante los cuales la prestación de los mismos pueda llegar a externalizarse, sin que ello suponga merma alguna de las competencias, responsabilidad y demás funciones.

En este sentido el Ministerio del Interior ha firmado un Convenio de colaboración con Cruz Roja Española para la prestación de asistencia social y humanitaria en Centros de Internamiento de Extranjeros. La cuantía y financiación de la subvención es por un importe total de 400.000 euros por año para los Centros de Madrid y de Barcelona.

#### *Párrafo 19*

**As was the case in 2011, health care in both CIEs was contracted out to a private company. Outsourcing of health-care can lead to cost-efficiency gains but may also have a negative impact in the provision of health-care. The CPT considers that a robust oversight and audit mechanism should be established to ensure that private contractor(s) provide a quality service to the standards required. The Committee would like to receive the comments of the Spanish authorities on this matter.**

Los Centros de Internamiento disponen de un servicio médico prestado por profesionales de la medicina, compuesto por un médico especialista en medicina general y un ATS-DUE, que garantizan esta cobertura de manera presencial en el Centro durante un horario que abarca la mayor parte del día. Además, la asistencia sanitaria está asegurada a través de los servicios de urgencia, y en caso de ser necesario, previa prescripción por parte de éstos, mediante el traslado del interno a los hospitales de referencia.

La contratación de los servicios médicos que se prestan en los CIEs está sometida a la Ley de Contratos del Estado y han de cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos de licitación y garantizar en condiciones óptimas la cobertura de la prestación sanitaria. Actualmente, la empresa adjudicataria de este servicio es la "Clínica Madrid".

La Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en estrecha colaboración con la Dirección General de la Policía, mantiene en marcha un sistema que permite que los servicios médicos de los Centros de Estancia Temporal para Inmigrantes (CETI) de Ceuta y Melilla remitan a los servicios médicos de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) la información médica de los extranjeros que son trasladados desde los primeros a los segundos. Desde la SGIE se ha trasladado la orden a la dirección de ambos CETI para que sus servicios médicos elaboren un informe completo que incluya la información necesaria para la correcta atención de cada persona, y que dicho informe se remita a los servicios médicos de los CIE cuando el extranjero es trasladado.

Adicionalmente a dicho mecanismo, la SGIE está estudiando la redacción de un Protocolo de actuación que incorpora a la Secretaría General de Sanidad para articularlo mediante medios informáticos que supongan una garantía adicional en términos de seguridad, agilidad y protección de datos de carácter personal.



*Párrafo 20*

**The CPT recommends that steps be taken at both Centres to ensure regular consultations with a dentist and a psychiatrist and, at the Aluche Centre, with a gynecologist for foreign national women.**

(Ver respuesta al párrafo 19, en particular lo referido al traslado a los hospitales de referencia).

*Párrafo 21*

**The CPT recommends that measures be taken at the Zona Franca Centre to ensure that all medical examinations be conducted out of the hearing and -unless the doctor concerned expressly requests otherwise in a given case- out of the sight of police staff.**

En todas las consultas médicas de los internos en los Centros llevadas a cabo por parte de los servicios sanitarios se intenta preservar, en toda ocasión, la confidencialidad de la entrevista médico-paciente, únicamente alterada cuando razones de seguridad así lo aconsejen o por requerimiento del facultativo o diplomado en enfermería que demanden la presencia policial.

*Párrafo 22*

**The CPT recommends that steps be taken to ensure that health-care staff have access to qualified interpreters, when necessary.**

El artículo 16 del RD 162/2014 contempla los derechos de los internos, destacando en su apartado 2 a) que el interno tiene derecho a ser informado en un idioma que le sea inteligible, de su situación, así como de las resoluciones judiciales y administrativas que le afecten. Igualmente, el apartado j) señala que el interno tiene derecho a ser asistido de intérprete, si no comprende o no habla castellano, de forma gratuita si careciese de medios económicos.

Conforme a este estatuto jurídico, el CNP ha contratado, previa licitación con arreglo a Ley de Contratos del Estado, los servicios de la empresa "Seprotec" especializada en la traducción e interpretación de lenguas, que cubre la contingencia de intérpretes y traductores necesarios en los Centros.

*Párrafo 23*

**The Committee recommends that the necessary measures be taken to ensure that in all CIEs, records drawn up after the medical examination of a detainee -whether newly arrived or following a violent incident in a Centre- contain:**

- i) an account of statements made by the person which are relevant to the medical examination (including his/her description of his/her state of health and any allegations of ill-treatment),**
- ii) a full account of objective medical findings based on a thorough examination, and**
- iii) the doctor's observations in the light of i) and ii), indicating the consistency between any allegations made and the objective medical findings.**

**The record should also contain the results of additional examinations carried out, detailed conclusions of specialised consultations and a description of treatment given for injuries and any further procedures performed.**

**Further, recording of the medical examination in cases of traumatic injuries should be made on a special form provided for this purpose, with body charts for marking traumatic injuries that will be kept in the medical file of the detainee. Further, it would be desirable for photographs to be taken of the injuries, and the photographs should also be placed in the medical file. In addition, a special trauma register should be kept in which all types of injury observed should be recorded.**

**Finally, steps should be taken to ensure that, whenever injuries are recorded by a doctor which are consistent with allegations of ill-treatment made by the detainee (or which, even in the absence of allegations, are indicative of ill-treatment), the report is immediately and systematically brought to the attention of the relevant prosecutor, regardless of the wishes of the person concerned.**

En relación con la prevención de presuntos malos tratos nos remitimos a lo señalado en el párrafo 10. No obstante, conviene insistir en este apartado nuevamente en los mecanismos de control e inspección que contempla en RD 162/2014 en su artículo 50 y especialmente el control jurisdiccional sobre cualquier incidente de naturaleza violenta en el que puedan haber resultado heridos funcionarios policiales o internos, así como la investigación de cualquier supuesto de presuntos malos tratos.

Al margen de la valoración o alcance de las lesiones que puedan hacer los servicios sanitarios del centro u otros facultativos del servicio de salud pública, la etiología de las lesiones corresponde determinarla a los Médicos Forenses, como Cuerpo Titulado Superior al servicio de la Administración de Justicia y con competencia para emitir informes y dictámenes médicos legales en el marco del proceso judicial.

En este sentido, el instrumento del que se valgan los facultativos y médicos forenses para documentar efectivamente los supuestos de torturas o malos tratos no puede ser determinado por la Administración, al margen de que el Protocolo de Estambul, citado en el informe del Comité, pueda ser considerado como una herramienta útil para ello. No obstante, este Protocolo, Manual de investigación y documentación efectiva sobre tortura, castigos y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes, pese a gozar del patrocinio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es una guía de buenas prácticas para el reconocimiento e investigación de estas situaciones.

#### *Párrafo 24*

**The CPT invites the Spanish authorities to take the necessary measures to permit longer visits.**

El régimen de visitas de familiares y otras personas a los internos en los Centros está detalladamente regulado en el artículo 42 del RD 162/2014, debiendo ser complementado con los normas de régimen interno y gobierno de cada Centro, que en cualquier caso deberán ajustarse a los contemplado en el Reglamento.

“1. Las visitas de familiares y otras personas se desarrollarán sin más limitaciones que las derivadas de la custodia de las personas internadas, de su seguridad y salud, de la capacidad de las instalaciones y del régimen y gobierno del centro.

2. La dirección garantizará que internos y visitantes tengan conocimiento de forma previa del horario de visita, debiendo figurar en lugar visible en el exterior del centro.

3. Los extranjeros internados tendrán libertad de comunicación dentro del horario fijado. No obstante cuando las solicitudes de comunicación excediesen de la capacidad de las instalaciones podrán limitarse los días de cada semana o la duración de las visitas, sin que puedan ser inferiores a treinta minutos para visitantes salvo que se trate de familiares, abogados, representantes diplomáticos o consulares.

4. El número de personas que podrá simultanear la comunicación con un mismo extranjero se determinará en las normas de régimen interior, dependiendo de las características y posibilidades de cada centro.

5. Se garantizará el derecho a la intimidad en el desarrollo de estas comunicaciones que, salvo resolución judicial en contrario, se realizarán con vigilancia meramente visual.

6. Para el adecuado desarrollo de las entrevistas, los centros contarán con el correspondiente locutorio de abogados y sala de visitas, evitando la formación en los mismos de grupos numerosos que dificulten el entendimiento entre los comunicantes o no permitan la necesaria intimidad de las comunicaciones”.

#### *Párrafo 25*

**The CPT would like to receive confirmation that the partitions at the Zona Franca Centre have been removed.**

**Further, the Committee reiterates its recommendation that detainees in all the CIEs be able to receive visits without physical separation, except in individual cases where there may be a clear security concern.**

Se confirma que a principios de diciembre de 2014 finalizaron las obras para la retirada de la separación física para las visitas.

#### *Párrafo 26*

**The 2014 Royal Decree provides that security staff working at the CIEs must undergo specific training focusing notably on interaction with detained persons and prevention of ill-treatment. The delegation was informed that staff received training on the legal framework of the aliens legislation before their posting to a CIE. However, the CPT notes that custodial staff were police officers who were neither recruited nor specifically trained to operate in detention centres. In particular, there was no indication that they received training on topics such as inter-cultural communication, physical techniques of restraining detainees or prevention of ill-treatment. The CPT recommends that steps be taken to ensure that police officers assigned to work in CIEs receive training on the above-mentioned topics.**

Esta cuestión ha sido abordada en los argumentos expuestos en los párrafos 10 y 13.

#### *Párrafo 27*

**The CPT recommends that police officers no longer carry truncheons openly within the detention area. If it is deemed necessary for staff to possess such equipment, it should be stored in a dedicated area, easily accessible in case of need. Further, police officers should be trained in the application of control and restraint techniques.**

Como se ha señalado anteriormente, la seguridad de los centros de internamiento y de las personas que en ellos se encuentran está atribuida al CNP. En este sentido, el artículo 11 en su apartado 4 señala que “la unidad de seguridad asumirá la protección, custodia y mantenimiento del orden, tanto del interior como del exterior de las instalaciones. En aquellas zonas o espacios en las que razones de seguridad así lo aconsejen, se podrá prestar servicio sin armas de fuego. Dicha medida será propuesta por el director del centro y autorizada por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras”. El reglamento prevé una situación de excepcionalidad para las armas de fuego, pero en ningún caso para la defensa, elemento que también forma parte de la uniformidad policial.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad recoge en su Exposición de Motivos señala que los funcionarios de policía materializan el eje de un difícil equilibrio, de pesos y contrapesos, de facultades y obligaciones, ya que deben proteger la

vida y la integridad de las personas, pero vienen obligados a usar armas; deben tratar correcta y esmeradamente a los miembros de la comunidad, pero han de actuar con energía y decisión cuando las circunstancias lo requieran”.

Se hace necesario recordar en este punto lo dispuesto en el artículo 49 del RD 162/2014, apartados 1 y 2.

“1. La labor de los funcionarios policiales al servicio del centro se ajustará a los principios y a las normas de conducta establecidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en su normativa de desarrollo.

2. Especialmente, observarán un trato correcto en sus relaciones con los internos, garantizarán la integridad, dignidad e imparcialidad en sus actuaciones y evitarán realizar o que se realicen por terceros cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria”.

De esta forma, en el artículo 5 de la LO 2/1986, donde se recogen los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se señala expresamente que “en el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance”.

La combinación de lo dispuesto en los dos textos normativos citados enmarca la recomendación del Comité en torno a la utilización de la defensa policial. Los funcionarios policiales que prestan servicio en los Centros de Internamiento tienen, entre otras funciones, la obligación de garantizar la seguridad y deben hacerlo desde el máximo respeto al principio de proporcionalidad en la utilización de los medios reglamentarios, recurriendo a ellos con carácter restrictivo y como último recurso para garantizar la integridad de las personas.

#### *Párrafo 28*

**The CPT recommends that placements in temporary isolation at the Zona Franca CIE be always carried out in conformity with the applicable rules and properly recorded in both the individual detainee file and in a specific register.**

Conforme al artículo 57 del RD 162/2014, las medidas de contención o separación preventiva de internos con el fin de evitar actos de violencia o lesiones propias o ajenas, impedir posibles actos de fuga, o daños en las instalaciones del centro, así como ante la resistencia al personal del mismo en el ejercicio legítimo de su cargo o función, tienen un carácter absolutamente excepcional, debiendo ser acordadas por el Director del Centro mediante resolución motivada y ser remitida al juez de control jurisdiccional.

En relación a la recomendación del Comité, se significa que en enero de 2015 se ha puesto en marcha un registro para las medidas de aislamiento.

#### *Párrafo 29*

**The CPT would like to receive confirmation that a complaint register is now in use at the Zona Franca Centre.**

Se significa que, según el artículo 51 del RD 162/2014 para el adecuado control e inspección de la actividad de los centros, se llevan al menos, los siguientes libros-registro:

- a) Libro-registro de entradas y salidas de internos.
- b) Libro-registro de traslados y desplazamientos.
- c) Libro-registro de visitas.

- d) Libro-registro de correspondencia.
- e) Libro-registro de peticiones y quejas.

*Párrafo 30*

**The CPT would like to receive supervisory judges' reports regarding both centres for 2013 and 2014.**

Los Juzgados de control de CIEs no elaboran informes anuales. Sí se conservan en estos Juzgados de Instrucción los expedientes incoados y tramitados en virtud de las quejas de los internos. Además en alguna ocasión se han efectuado visitas puntuales (en el marco del expediente derivado de una queja) para constatar las posibles deficiencias vinculadas a esa queja. En ese caso puede que el expediente del Juzgado incluya un acta de la visita (referida únicamente a la queja planteada).

*Párrafo 31*

**The CPT invites the Spanish authorities to take the necessary measures to ensure that foreign nationals are informed in advance of their deportation and may maintain contact with their lawyer until the moment of departure.**

Todos los internos son informados con al menos 24 horas de antelación del día y hora de su expulsión así como los datos del vuelo (origen y destino).

En el artículo 15 del RD 162/2014 se señala que los Centros dispondrán servicios de asistencia jurídica para los internos. Asimismo se contempla que “se suscribirán acuerdos de colaboración con los colegios de abogados en orden a establecer las condiciones de funcionamiento del servicio de asistencia jurídica, encargado de asistir jurídicamente a los internos que lo soliciten”.

En este sentido, a lo largo del 2014, el Ministerio del Interior ha firmado sendos acuerdos de colaboración con los Colegios de Abogados de Madrid y de Barcelona.

*Párrafo 33 (Referido al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas)*

**The CPT considers that a special register should be kept to record all cases in which recourse is had to means of restraint; the entry should include the times at which the measure began and ended, the circumstances of the case, the reasons for resorting to the measure, the name of the person who ordered or approved it, and an account of any injuries sustained by the foreign national or staff. The Committee recommends that steps be taken to establish such a register.**

El informe final de los vuelos de repatriación cuenta con un apartado en el que se hace referencia a aquellas medidas de inmovilización que tuvieron que ser utilizadas.

*Párrafo 34*

**The Committee recommends that police officers participating in expulsion/repatriation procedures wear an identification number or name tag.**

Salvo en las expulsiones realizadas a través de vuelos comerciales, que de acuerdo con el protocolo de actuación los escoltas no portan chalecos identificativos, en el resto de expulsiones todos los funcionarios portan en el chaleco policial el número de carné profesional.

*Párrafo 35*

**The CPT recommends that law enforcement officials be reminded regularly and in an appropriate manner that any form of ill-treatment including threats and psychological ill-treatment of foreign nationals is not acceptable and will be punished accordingly.**

Todas las expulsiones se realizan respetando al máximo los derechos humanos y garantías jurídicas. Se reitera, en este sentido, lo señalado en párrafos anteriores respecto a la formación de funcionarios policiales y los mecanismos de control e inspección.

*Párrafo 36*

**The CPT recommends that steps be taken to ensure that foreign nationals returning from a failed deportation be systematically screened by health-care staff.**

El artículo 38 del RD 162/2014 prevé que cuando la ejecución de la expulsión o devolución del interno no se haya podido materializar, el reingreso en el Centro estará sujeto a las disposiciones relativas al ingreso.

En este sentido, el artículo 38.2 dice que en el reingreso se hará entrega a los responsables del centro del informe policial detallado de las circunstancias que hubieran impedido la ejecución de la expulsión, devolución o regreso y, en caso de que el extranjero presentase lesiones, el preceptivo parte médico. De todo ello se dará cuenta inmediatamente a la autoridad judicial que acordó el internamiento.

*Párrafo 41*

**The Committee would like to receive detailed accounts of the use of the Readmission Agreement since 1992 and the number of foreign nationals concerned.**

En los últimos cuatro años, por parte de España se ha invocado su aplicación cuatro veces:

Año 2013: Dos vehículos kamikazes. Uno por la frontera de Beni-Enzar (Melilla) con nueve inmigrantes, otro por el puesto fronterizo de Farhana (Melilla) con 12 inmigrantes.

Año 2014: Llegada a Islas Chafarinas, una en Semana Santa con tres inmigrantes adultos y cuatro menores y otra en Navidad (día 24 de diciembre) con dieciocho inmigrantes adultos y un menor.

*Párrafo 50*

**The CPT recommends that:**

- **clear instructions be given to Spanish law enforcement officials to ensure that irregular migrants who have entered Spanish territory will not be forcibly returned to Morocco prior to an individualised screening with a view to identifying persons in need of protection, assessing those needs and taking appropriate action;**
- **adequate guarantees in this respect be provided in national legislation.**

Las personas que entran irregularmente en territorio nacional, en coherencia con lo que dispone la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, son entregadas por la Guardia Civil al Cuerpo Nacional de Policía, al objeto de que por éste sean realizados los trámites que correspondan (asilo, retorno).

Cuando entre las personas interceptadas tras vulnerar la fronteras se encuentran algunas que presentan lesiones de cualquier tipo u otros problemas sanitarios, son transferidos directamente a los servicios sanitarios correspondientes para su atención inmediata, dando cuenta al Cuerpo Nacional de Policía, al objeto de que por esa Institución se sigan las actuaciones que dispone la referida Ley Orgánica 4/2000, de manera análoga al resto de personas que accede de este modo a territorio nacional.

*Párrafo 51*

**The CPT recommends that members of the Guardia Civil be reminded on a regular basis that any excessive use of force is prohibited and will be sanctioned accordingly. Further, they should be trained in preventing and minimising violence in the context of apprehending foreign nationals at the border. For cases in which the use of force nevertheless becomes necessary, Guardia Civil officers need to be able to apply professional techniques which minimise any risk of harm to the persons whom they are seeking to apprehend.**

**Moreover, a prompt and effective inquiry should be carried out regarding the behavior of the members of the Guardia Civil in relation to the specific incident described above as well as into the fate of the foreign national concerned.**

En general, la actuación de la Guardia Civil en el ejercicio de sus funciones, por lo que respecta al uso de la fuerza, se encuentra presidida por lo que disponen los principios básicos de actuación recogidos en la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y, en particular, por la utilización de los medios a su alcance rigiéndose para ello por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

De una manera más específica, en lo que se refiere al control de las fronteras de Ceuta y Melilla, la actuación se encuentra delimitada por lo que disponen los instrumentos de planeamiento específicos que orientan los despliegues, y el empleo de recursos y personal de los dispositivos, así como la forma de actuar. Todos ellos incorporan el contenido de los principios básicos de actuación.

En concreto, por lo que respecta al uso de la fuerza en la forma de actuar, las normas generales incorporan preceptos como la observancia de los principios básicos de actuación (conforme dispone la Ley Orgánica 2/1986 anteriormente citada), el incremento progresivo del uso de la fuerza (en función del número y actitud de los inmigrantes concurrentes) y el empleo progresivo de medios antidisturbios cuando resulte imposible intervenir mediante otros medios (ante avalanchas de inmigrantes de gran entidad o actitud agresiva contra la fuerza).

En la frontera terrestre de Melilla tuvo lugar un incidente el 15-10-14, a las 06:25 horas, cuando se produjo un intento de entrada ilegal masivo a Melilla por la zona A-74 (Villa Pilar), en la que participaron una masa de aproximadamente 300 inmigrantes subsaharianos.

Como consecuencia del mismo, NUEVE (9) inmigrantes subsaharianos consiguieron acceder ilegalmente a Melilla, de los cuales CINCO (5) fueron trasladados al Hospital Comarcal de Melilla, siendo dados de alta a las escasas horas; SEIS (6) inmigrantes fueron detenidos por la Guardia Civil por atentado contra Agentes de la Autoridad, resistencia y desobediencia. A resultas de las actuaciones extremadamente violentas y agresivas realizadas por los inmigrantes resultaron heridos SEIS (6) Guardias Civiles, uno de los cuales presentaba una herida de gravedad al recibir una brutal patada por un inmigrante que le hizo caer desde seis metros de altura, quedando en observación en el Hospital Comarcal de Melilla, y teniendo que causar baja para el servicio.

Además, a través de las autoridades marroquíes se conoció que un total de OCHO (8) subsaharianos habían sido atendidos en el Hospital de Nador con heridas, cortes y escoriaciones siendo dados de alta esa misma mañana. En todos los casos, las lesiones eran de escasa gravedad provocadas al tratar de superar ilegalmente los obstáculos que delimitan la frontera entre ambos países.

Como ya se ha referido, los hechos acaecidos en unión de los SEIS (6) inmigrantes ilegales detenidos (por presunto delito contra agentes de la autoridad) fueron puestos a disposición judicial, quien dio inicio a la correspondiente instrucción judicial de los hechos.

En adición a lo anterior, las circunstancias más destacables relativas al intento de asalto masivo fueron las siguientes:

- Durante el asalto, la masa de inmigrantes derribó un paño de unos 20 metros de la valla situada en la zona más próxima al territorio español.
- Los inmigrantes subsaharianos acometieron a los miembros de la Guardia Civil, llevando a cabo intentos de agresión mediante el empleo de garfios y otro tipo de herramientas artesanales, las cuales habían utilizado para escalar el obstáculo físico de la valla, y el lanzamiento de piedras de las que se habían provisto previamente y que llevaban guardadas en bolsillos y mochilas. Muchos de estos inmigrantes portaban palos, con los cuales agredieron a las fuerzas policiales marroquíes y españolas.
- Con el objeto de evitar la acción de las fuerzas de seguridad de impedir su acceso ilegal a territorio nacional, algunos inmigrantes prendieron ropa y lanzaron la misma en llamas a los agentes de la Guardia Civil, otros escupían a los guardias civiles que intentaban neutralizarles al mismo tiempo que gritaban "EBOLA, EBOLA", y otros se tocaban las heridas que tenían e intentaban tocar el rostro de los Guardias Civiles que se les aproximaban realizando el mismo grito intimidador "EBOLA, EBOLA". Uno de los inmigrantes, además de acometer a uno de los agentes que se encontraba en las inmediaciones encaramado a la valla con la misión de impedir la progresión del grupo hacia un lado del vallado, miccionó en dirección al Guardia Civil.
- En días posteriores al intento de asalto masivo, fue difundido un video por una ONG en el que se mostraba a un inmigrante aparentemente en estado de inconsciencia. La situación relacionada con el referido inmigrante comienza antes de las imágenes recogidas por el referido video (que se encuentra manipulado y editado recogiendo únicamente imágenes o escenas seleccionadas y mostrando parcialmente el desarrollo de los hechos). En el momento inmediato anterior al recogido en las imágenes, el inmigrante portaba un garfio metálico con el cual acometió a los agentes que intentaban reducirlo, por lo que los agentes tuvieron que emplear la fuerza mínima necesaria para neutralizar sus acometidas. Una vez dicho inmigrante fue desarmado, desarrolló la táctica de resistencia pasiva habitual en estos casos, negándose a colaborar en el traslado hasta el punto de partida en territorio marroquí, por lo que hubo que ser conducido por los agentes, asíéndole por las extremidades, hasta el lugar indicado. Tras ser aprehendido por las fuerzas policiales marroquíes, se incorporó y fue conducido hasta los vehículos policiales de custodia previstos por las autoridades del vecino país, encontrándose en ese momento consciente y en perfecto estado.

Este hecho lo confirma el que dicho inmigrante no se encontraba entre los 8 heridos que fueron atendidos en el Hospital de Nador, según lo participado por la Gendarmería Real Marroquí.

En relación a este hecho, parece conveniente recordar que la resistencia pasiva es una táctica ampliamente empleada y difundida, entre otros, por los inmigrantes, como respuesta tenaz al ejercicio de la autoridad de los funcionarios encargados del cumplimiento de las leyes. En este caso concreto da la apariencia externa de no encontrarse consciente, ficción que se comprueba con la exploración próxima del individuo.



*Párrafo 54*

**In the light of the risk of ill-treatment by members of Moroccan Auxiliary Forces of irregular migrants returned to Morocco, the CPT recommends that the Spanish authorities ensure that no person is handed over to them.**

**Further, the Committee recommends that the Spanish authorities take the necessary steps to ensure that Moroccan Auxiliary Forces officials do not enter Spanish territory to apprehend and forcibly return irregular migrants to Morocco.**

En el contexto de los intentos de asalto masivo, las fuerzas policiales marroquíes desplegadas en la frontera común participan en el intento de evitar que los inmigrantes alcancen la valla. Respecto de aquellos inmigrantes ilegales que no han consumado la entrada, y permanecen en el sistema de vigilancia, detección e interdicción, colaboran en el desalojo de éstos hacia la parte marroquí del mismo. En determinadas ocasiones, las fuerzas marroquíes han necesitado refugiarse entre el vallado ante las agresiones de la masa de inmigrantes.

En concreto, es conveniente conocer que aquellos inmigrantes que pretenden acceder a territorio español de manera irregular, y que se encaraman en las vallas del obstáculo físico de la frontera, adquieren una posición relativa de superioridad física respecto a las fuerzas de seguridad que se disponen a desalojarlas y que tienen que acceder desde la parte baja del obstáculo. En estas situaciones, no son extrañas las agresiones a las fuerzas de seguridad mediante el lanzamiento de objetos desde lo alto de la valla. En estas circunstancias, las fuerzas de seguridad españolas ejercen la autoridad desalojando de obstáculo fronterizo a los inmigrantes ilegales que no han conseguido franquear la frontera y reintegrándolos a su lugar de procedencia. Las fuerzas de seguridad marroquíes colaboran en estas circunstancias asegurando que, quienes siendo transeúntes en el estado marroquí y han pretendido franquear la frontera hispano-marroquí fracasando en el intento, sean reintegrados a la situación anterior.

*Párrafo 55*

**The CPT encourages the Spanish authorities to take the appropriate measures to tackle the problem of severe overcrowding in the CETI.**

Los CETI de Ceuta y Melilla son Centros de la Administración Pública concebidos como dispositivos de primera acogida que están destinados a prestar servicios sociales básicos al colectivo de inmigrantes y de solicitantes de asilo u otras formas de protección internacional, que acceden de manera irregular a las Ciudades Autónomas, bien sea por vía terrestre o marítima.

Las personas que se encuentran acogidas son libres tanto de acceder como de abandonar el Centro a su voluntad.

Los servicios básicos prestados en los CETI son alojamiento, vestuario, manutención, limpieza e higiene y seguridad. A ellos se suman servicios especializados (programas sanitarios, de formación, actividades de ocio, deporte y cultura, asesoramiento jurídico e intervención social) orientados a la integración en la sociedad española de los extranjeros que viven en ellos.

Respecto al nivel de ocupación de los Centros, el CETI de Ceuta tiene una capacidad nominal de 512 plazas y el de Melilla de 480. Sin embargo, desde hace muchos años existe una situación clara de sobreocupación de los Centros, especialmente del de Melilla, según se refleja en la siguiente tabla:

Cifras medias de ocupación		
	Ceuta	Melilla
2005	490	748
2006	556	679
2007	479	504
2008	394	603
2009	426	478
2010	398	492
2011	567	671
2012	443	671
2013	535	773
2014	638	1.338

En relación con esta situación, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS) y el Ministerio del Interior no cejan en sus esfuerzos para aumentar los traslados de personas acogidas en los CETIs a la península (ya sea a los dispositivos de acogida subvencionados por el MEYSS o directamente dependientes de este Ministerio; o a dependencias policiales, en el marco de la ejecución de medidas sancionadoras de expulsión de territorio español).

Consecuencia de dichos esfuerzos, en el mismo año 2014, se han trasladado desde el CETI de Melilla a la península un total de 5.179 personas. Dichos traslados, han sido realizados en su gran mayoría a dispositivos de acogida (4.450 personas), bien en el marco del programa de acogida y atención a los solicitantes y beneficiarios de protección internacional, bien en el marco del programa de ayuda humanitaria.

Para terminar, cabe añadir que recientemente se ha recibido una Ayuda de Emergencia procedente de la UE y canalizada a través del Fondo de Retorno. El objetivo de la ayuda de emergencia es reforzar la capacidad de los CETI con el fin de atender a los residentes acogidos en condiciones adecuadas mediante la adopción de las siguientes medidas:

- Incremento de personal que presta servicios en los CETI, tanto del personal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS) como de dos de las entidades no gubernamentales que prestan servicios en los CETI (Cruz Roja Española y ACCEM), subvencionadas por el MEYSS.
- Reformas en las instalaciones, provisión de mobiliario y enseres tales como literas, colchones, almohadas, tiendas de campaña, útiles de apoyo a la cocina y equipos del servicio médico. Todo ello con el fin de permitir el acomodo de tan elevado número de ingresos mediante la disposición de alojamiento de emergencia y habilitación de espacios dentro del CETI para atender al incremento de llegadas.
- Incremento en los suministros de material como ropa, calzado, productos de aseo e higiene y productos de limpieza para las personas acogidas.
- Adaptación al volumen de ocupación en los contratos para la provisión de servicios imprescindibles para el CETI, como elaboración y reparto de comidas, limpieza y seguridad, así como el incremento de costes en los gastos generales (consumos de agua, electricidad, mantenimiento de instalaciones).
- Traslado a los centros de acogida de la península.

La ayuda recibida asciende a un total de casi 5 millones de euros, que han sido recibidos en enero de 2015.

Madrid, 27 de febrero de 2015